



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN PÚBLICA 61/2020

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día cinco del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Transcurrido el término legal establecido, sin que el solicitante M.A.G.P. subsanara la prevención hecha a las diez horas con trece minutos del día veintidós del mes de octubre del año dos mil veinte, vía correo electrónico, en la que se pidió cumplir con los requisitos de ley para poder admitir y dar trámite a la petición de información hecha a las 9:49 a.m. del 22 de octubre del mismo año, y conforme a lo establecido en el artículo 66 inciso sexto de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

a) Declárese inadmisibles a trámite la solicitud de información con número de referencia 61/2020 por no haberse cumplido en tiempo con los requisitos establecidos en la LAIP y el reglamento, que le fue notificado por este oficial, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP y Art. 72 de la LPA. En consecuencia, téngase por finalizado dicho proceso y archívese definitivamente.

b) Infórmese al solicitante, que le asiste el derecho de volver a solicitar el acceso a la información pública, el cual podrá ejercer ante el Ministerio de Cultura cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A.Villalta- Oficial de Información
RI-61/2020

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.